

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso promovido por don Pedro Gallardo Seara, impugnando Resoluciones del Ministerio de Justicia de 9 de septiembre de 1968, confirmada en reposición por otra de 23 del mismo septiembre, que desestimaron petición de que sea reservado un 25 por 100 de las plazas vacantes de Secretarios judiciales para provisión en turno restringido entre Oficiales de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular ni revocar las expresados actos administrativos por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Francisco Vilal. (Con las rúbricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo que ordenan los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1968, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Tenreiro Tenreiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tenreiro Tenreiro, Agente de Justicia Municipal, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la liquidación de haberes y a su confirmación, primero presunta, y después expresa, por resolución de 10 de noviembre de 1967, practicada por la Subdirección General de Justicia Municipal, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Tenreiro Tenreiro contra la desestimación primero presunta, y en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete expresa, del Ministerio de Justicia, del recurso que entabló contra las liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias que se le practicaron mediante los anexos III y IV, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Huertapelayo (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Huertapelayo, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Zaorejas (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Huertapelayo y su incorporación al de igual clase de Zaorejas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santolea, Dos Torres de Mercader, Las Cuevas de Cañart y Ladrubán (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santolea, Dos Torres de Mercader, Las Cuevas de Cañart y Ladrubán, como consecuencia de la fusión de sus respectivos Municipios con el de Castellote (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santolea, Dos Torres de Mercader, Las Cuevas de Cañart y Ladrubán y su incorporación al Juzgado Comarcal de Castellote, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Cano Fernández, Registrador de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Cano Fernández, Registrador de la Propiedad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Cano Fernández contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de mayo de 1968, que confirmó la de 1 de abril anterior; actos administrativos que, por no estar ajustados a derecho, los anulamos y, en su lugar, declaramos que a dicho demandante procede que se le expida la certificación preventiva en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 1967, acumulando en la misma los servicios prestados en el Arma de Infantería (Sección de Músicas Militares), con los empleos de Sargento y Brigada desde el 1 de agosto de 1944 al 31 de agosto de 1964, y a los acreditados en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad; asignando a los trienios imputables a cada uno de los expresados Cuerpos la cuantía o porcentaje que les corresponda y aplicando las fracciones del modo prevenido por el número cuarto del artículo sexto de la Ley 101 de 1966, de 28 de febrero.

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdeconejos (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdeconejos, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Escucha (Teruel).

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdeconejos y su incorporación al de igual clase de Escucha, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.